



Trujillo, 19 de Octubre de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 04997555-2020, que contiene la solicitud para evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por la empresa Chuquicondor Inversiones E.I.R.L.; el Informe Técnico N° 14-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC; el Informe Legal N° 019-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;





Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3° numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

“Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...);

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:
(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.

3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.

3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.

3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos





generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización”;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el presente caso, don Renán Edinson Chuquicondor Santillana, representante legal de la empresa Chuquicondor Inversiones E.I.R.L., mediante Solicitud S/N de fecha 15 de diciembre del 2020, con Reg. Documento N° 05970732/Reg. Expediente N° 04997555, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su Aspecto Correctivo y en su Aspecto Preventivo, en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N°1”, con código único N° 15006995X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad; para su evaluación y/o aprobación;

Que, a través de Oficio N° 0015-2022-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 06 de enero del 2022, con registro N° OTD00020210007924, se notificó a la empresa Chuquicondor Inversiones E.I.R.L. con el Informe Técnico N° 02-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-KPSA y con el Informe Legal N° 018-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA, que contienen las observaciones formuladas al IGAFOM, a fin que cumpla dentro del plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de ser desaprobado;

Que, en razón a ello, don Renán Edinson Chuquicondor Santillana, representante legal de la empresa Chuquicondor Inversiones E.I.R.L, mediante Solicitud S/N de fecha 21 de enero del 2022, con registro N° OTD00020220017484, cumplió con presentar el levantamiento de las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 02-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-KPSA y en el Informe Legal N° 018-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA;

Que, cabe señalar que, el Jefe ANP Parque Nacional del Río Abiseo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), Lic. Víctor Hugo Maceda Cuenca, remite el Informe Técnico N° 142-2020-SERNANP-PNRA/VUFM, sobre *Opinión Favorable* al IGAFOM presentado por la empresa Chuquicondor Inversiones E.I.R.L;





Que, respecto a la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) cabe mencionar que don Timoteo de la Cruz Polo presentó el Formato N° 4: “*Declaración Jurada de No Uso del Recurso Hídrico*”; por lo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 12.4, artículo 12° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, no se requiere *Opinión Técnica* de la ANA;

Que, de otro lado, cabe indicar, que la Compañía Minera Poderosa S.A. mediante documento de fecha 04 de setiembre del 2020, con Reg. Documento N° 05833765/Reg. Expediente N° 4895968, comunica y actualiza su Plan de Minado 2020;

Que, al respecto, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a través del Informe N° 004-2021-MINEM/DGFM, de fecha 12 de enero del 2021, en virtud a las potestades que le otorga el artículo 105-A del Decreto Supremo N° 025-2013-EM, establece lineamientos para la evaluación del IGAFOM y las modificaciones de información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO);

Que, sobre el particular, en sus ítems 2.12 y 2.14 del acotado Informe indica a tenor lo siguiente:

“2.12. (...) En este marco y para efectos de la aprobación de instrumentos de gestión ambiental, las autoridades mineras regionales tienen competencia exclusiva para emitir sus actos administrativos de aprobación, respecto de las inscripciones vigentes en el REINFO al momento de su evaluación, no correspondiendo generar dentro de sus procedimientos de aprobación otra etapa distinta a aquellas expresamente reguladas por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

(...)

2.14. Por lo expuesto, no corresponde dentro del procedimiento de evaluación del IGAFOM dirigido por las autoridades regionales, determinar la ubicación de actividad minera en áreas restringidas en el marco del proceso de formalización minera integral; sin perjuicio de poner en conocimiento de tal situación a la autoridad competente o a terceros que pudieran considerarse afectados”;

Que, luego de verificar la información presentada por la Compañía Minera Poderosa S.A., se verifica que las coordenadas del área de explotación de la empresa Chuquicondor Inversiones E.I.R.L. se encuentran dentro de su Plan de Minado, configurándose como un área restringida; sin embargo, por los motivos expuestos en el Informe antes indicado se debe continuar con la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;





Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minas de ésta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 14-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC, de fecha 17 de agosto del 2022, y el Informe Legal N° 019-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM, de fecha 24 de agosto del 2022, los que concluyen que se debe aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la empresa Chuquicondor Inversiones E.I.R.L., toda vez que ha cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental de conformidad al Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) dentro del proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;

Que, los citados informes forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, la empresa Chuquicondor Inversiones E.I.R.L. ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM); por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los informes favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por la empresa CHUQUICONDOR INVERSIONES E.I.R.L., con RUC N° 20477746242, que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero "Minero Pataz E.P.S. N° 1", con código único N° 15006995X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 14-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC y en el Informe Legal N° 019-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) tiene la siguiente información:





TABLA N° 1
INFORMACIÓN GENERAL Y TECNICA DEL IGAFOM
PRESENTADO POR LA EMPRESA CHUQUICONDOR INVERSIONES E.I.R.L.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO MINERO		
N°	ITEM	DETALLE
01	TITULAR	CHUQUICONDOR INVERSIONES E.I.R.L.
02	N° RUC	20477746242
03	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CHUQUICONDOR INVERSIONES E.I.R.L.
04	NOMBRE DE LA CONCESION	MINERO PATAZ E.P.S. N° 1
05	CODIGO DE LA CONCESIÓN	15006995X01
INFORMACIÓN TECNICA DEL PROYECTO MINERO		
01	UBICACIÓN POLITICA DEL PROYECTO	DISTRITO DE PATAZ – PROVINCIA DE PATAZ - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
02	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRANEA
03	TIPO DE SUSTANCIA	MINERAL METÁLICO

TABLA N° 2
COORDENADAS DEL AREA DE PROYECTO DE EXPLOTACIÓN
DE LA EMPRESA CHUQUICONDOR INVERSIONES E.I.R.L.

AREA DE ACTIVIDAD MINERA DEL MINERO ARTESANAL CHUQUICONDOR INVERSIONES E.I.R.L.					
UTM WGS 84 ZONA 18				ÁREA (HA)**	PRODUCCIÓN (TM/DÍA)
VÉRTICE	NORTE	ESTE			
1	9139034.38	214275.85	1.28	0.63	
2	9138999.98	214353.90			
3	9139017.13	214364.49			
4	9138953.26	214466.82			
5	9138905.87	214443.59			
6	9138966.96	214342.01			
7	9138959.61	214337.60			
8	9138985.74	214276.40			
9	9138938.15	214151.87			
10	9138953.60	214147.42			
11	9138997.71	214248.38			

**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL
DEL ASPECTO CORRECTIVO**

MINERO ARTESANAL	ACTIVIDAD	IGAFOM CORRECTIVO - AÑO 2020				
		A	M	J	J	A
CHUQUICONDOR INVERSIONES E.I.R.L.	1. Realizar actividades de orden, limpieza y señalización en el área de trabajo				X	X
	2. Colocar protección al suelo donde se acopia el material mineral, insumos químicos o equipos, verificar el cerrado de los sacos.					X
	3. Implementar contenedores para el almacén y segregación de residuos sólidos.					X





4. Generar un registro de los residuos generados y entregados a PODEROSA.			X	X
5. Proporcionar a los trabajadores los equipos de protección personal, estos deben ser utilizados durante el desarrollo de sus actividades.				X
6. Llevar registro de la entrega de EPPs.				X
7. Señalizar el uso obligatorio de equipos de protección personal en el área de trabajo.			X	
8. Habilitar y adecuar debidamente el área de descanso de personal.				X
9. Delimitación y señalización de las áreas de trabajo, a fin de incrementar el uso de más áreas.		X	X	X
10. Señalizar la ruta principal de acceso, a fin de no incrementar o aperturar nuevas rutas de acceso.		X	X	X

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CHUQUICONDOR INVERSIONES E.I.R.L. se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado, la presente Resolución Gerencial Regional, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la empresa CHUQUICONDOR INVERSIONES E.I.R.L., de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que los aspectos técnicos y legales analizados en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), a cargo del Área de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan intervenido en la evaluación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la empresa CHUQUICONDOR INVERSIONES E.I.R.L., conforme a Ley, para conocimiento y fines correspondientes.





ARTÍCULO NOVENO. - REMITIR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y a la Compañía Minea Poderosa S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR copia de la presente Resolución y de los Informes que la sustentan, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMITIR copia del presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

